

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0137-1CP2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Responsabilidades Administrativas, en materia de subejercicios en el sector salud. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MC. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 14 de enero de 2026. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 14 de enero de 2026. |
| 7.- Turno a Comisión. | Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Transparencia y Anticorrupción. |

II.- SINOPSIS

Señalar que la Secretaría de Salud no podrá generar subejercicios presupuestarios. Mencionar que en caso de que realice lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) no podrá reasignarlos, y estarán disponibles para cuando el sector salud así lo requiera. Indicar que se considerará falta administrativa no grave cuando la autoridad sea omisa, o de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en la ley, no disperse los recursos del sector salud conforme al calendario de pagos aprobado.

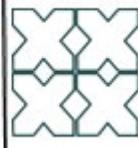
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 74, fracción IV respecto a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 108 y 109 respecto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



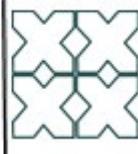
V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|--|
| <p>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> | <p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBEJERCICIOS EN EL SECTOR SALUD</p> |
| <p>Artículo 23.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>PRIMERO. Se adiciona un párrafo décimo primero y un párrafo décimo segundo, recorriendo el subsecuente del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 23. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

No tiene correlativo

La Secretaría de Salud no podrá generar subejercicios presupuestarios a fin de garantizar los servicios públicos de salud a toda la población, incluyendo acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, medicamentos y demás insumos asociados.

No tiene correlativo

En caso de presentarse, la Secretaría no podrá reasignar el monto subejercido a otros rubros, con el objetivo de que estén disponibles para el sector salud en áreas prioritarias para la atención de la población cuando así lo quiera.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

No tiene correlativo

SEGUNDO. Se **adiciona** un artículo 50 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 50 Bis. Será considerada falta administrativa no grave cuando la autoridad sea omisa, o de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en la ley, no disperse los recursos del sector salud conforme al calendario de pagos aprobado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.